

TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MERCADO DE ABASTOS

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20 de la ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de mercado de abastos, que se regirá por la presente Ordenanza .

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los distintos servicios, en el mercado de abastos, que se detallan en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizados por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- Responsables.

1.Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3.Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4.La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.-La tarifa de esta tasa será:

TARIFA	CUOTA TRIMESTRAL
PLANTA BAJA	
Carnicerías de 16 m2.	292,00 euros.
Carnicerías de 8 m2.	149,85 euros.
PLANTA PRIMERA	
Frutería de 16 m2.	244,80 euros.
Frutería de 8 m2.	134,70 euros.
PLANTA TERCERA	
Varios puestos de 10mº.	127,25 euros.
Puestos eventuales	49,50 euros
Puestos de pescadería, por cada m2.al trimestre.	17,25 euros

2.-Los puestos fijos se adjudicarán por tiempo máximo de 30 años, según dispone el art. 16º del Reglamento Municipal del Mercado, mediante subasta (art.13 del mismo Reglamento).

3.-Los precios que inicialmente habrán de regir para la concesión, como tipo único de la misma, se sujetarán a la siguiente escala:

1º Puestos normales de 16 m2, en:

Planta baja	3.238,60 euros.
Planta primera	2.361,55 euros
Planta segunda.	2.665,25 euros.

2º Puestos medios en:

Planta primera	1.180,80 euros
Planta segunda	1.343,95 euros

4.-Los tipos de cánon señalados en el apartado anterior de esta Ordenanza, podrá ser fraccionado en su pago como máximo en dos anualidades, siempre a solicitud de los adjudicatarios, y por acuerdo de la Comisión de Gobierno del ayuntamiento. En todo caso el fraccionamiento llevará, consigo el abono del interés legal sobre las anualidades aplazadas.

5.-Cuando se produzca alguno de los traspasos por precio, que contemplan los artículos 20 y 21 del Reglamento Municipal del Mercado, el Ayuntamiento participará en el precio de traspaso, percibiendo el 20 por 100 del mismo. A éste efecto los interesados (cedente y cesionario), al solicitar la autorización para llevar a efecto el traspaso, habrán de consignar en el escrito de solicitud el precio que hubieren acordado para el traspaso La participación en traspaso habrá de ser necesariamente revisada antes de concluir el primer plazo decenal, y después de cada bienio.

El ayuntamiento, en el plazo de 1 mes desde la fecha de soliciutd del traspaso podrá ejercitar el derecho de retracto.

Artículo 7.- Devengo.

1.-Nace la obligación de pago:

- a) Para los puestos que sean objeto de concesión, desde el momento que esa se produzca por acuerdo del Ayuntamiento, con arreglo a lo establecido en el art. 10º del reglamento municipal de mercado de abastos.
- b) Para las bancadas y puestos libres que se utilizan por día, desde el momento mismo de su utilización.

2.-Estará obligado al pago:

En el caso a) del artículo anterior, la persona natural o jurídica que sea titular de la concesión, según el acuerdo del Ayuntamiento.

En el caso b) del párrafo anterior, quienes sean propietarios de los objetos o bienes que se trate de vender en las bancadas y puestos libres, presumiéndose, a los efectos del pago, que es propietario quien solicita su instalación.

Artículo 8.- Período impositivo.

1.-Cuando la instalación del puesto autorizado deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.-Cuando no se autorizara la prestación del servicio, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

3.-Cuando se inicie la actividad en el primer trimestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la actividad tiene lugar después del primer trimestre se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

4.-Si se cesa en la actividad durante el último trimestre del ejercicio no procederá la devolución parcial de la cuota por trimestres naturales. Si el cese tiene lugar antes del último trimestre se prorrateará las cuotas por trimestre natural.

5.-Cuando no se autorizara la instalación del puesto o por causas no imputables al sujeto pasivo, no se instalará el puesto, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 9. - Régimen de declaración e ingreso.

1.Cuando se presente la solicitud de autorización para instalar puesto en la vía pública se presentará debiendo contener la declaración de todos los elementos necesarios para practicar la liquidación.

2.-Una vez practicada la notificación de la liquidación correspondiente al inicio de la actividad se procederá al cobro de las cuotas trimestralmente. El período se iniciará el tercer mes siguiente al trimestre natural al que corresponde el recibo, y su duración será de 2 meses, es decir, el de junio y julio para el 1er. Trimestre, septiembre y octubre para el 2º trimestre y enero para el 1º y marzo y abril para el 4º.

3.-Al cesar en dichos aprovechamientos, sea cualquiera la causa que lo motivó, vienen obligados a formular a la Administración Municipal las oportunas declaraciones de baja, antes del 31 de Diciembre del año en que el hecho se produzca. Quienes incumplen tal obligación seguirán obligados al pago de la exacción.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de Octubre de 1.998 y se mantendrá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.